



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1289-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-146-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado a la revisión de la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, le corresponde a este Consejo Superior emitir el correspondiente instrumento. El Informe de Autos refiere que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis y su modificación (Ley No. 934), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley 565), Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciséis y sus Adenda; **b)** Emitir informe con respecto al Control Interno de la Entidad auditada; **c)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, de las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso, se dio trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numeral 1) y 54, de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión, siendo así que en fechas comprendidas del veintitrés de mayo al veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se notificó a los señores: **Marcia Petrona Ramírez Mercado**, Ministra; **Eda Cecilia Medina**, Vice Ministra; **Martha Érica Martínez González**, Ex Vice Ministra; **Xiomara del Carmen Bello Noguera**, Ex Vice Ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, Responsable de la División General Administrativa Financiera; **René Francisco Cano Mendoza**, Responsable de la División Financiera; **Lester Manuel Valverde Quintana**, Responsable de la División Administrativa; **Brenda Azucena Morales Morales**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **Ana Zúniga Portillo**, Responsable de la División de Recursos Humanos; **Alexa Valeria Santana**, Responsable de la División de Adquisiciones; **Luz Lila Jarquín Alemán**, Responsable de la Oficina de Tesorería; **Pablo José González Vanegas**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Orlynton Steve Mena Henry**, Responsable de la División General de Planificación e Informática; **Víctor Manuel Rodríguez**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1289-17

Alvarado, Responsable de la División de la Asesoría Legal; **Margarita Victoria Cortéz Sandino**, Asesora Legal; **Meyling de Jesús Tardencilla Castillo**, Comprador, entre otros. De conformidad a lo establecido en el artículo 57, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso de la presente auditoría, el personal acreditado sostuvo constante comunicación con los auditados, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, siendo así que del veintitrés al veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, se citó y se tomó Declaración a servidores públicos del Ministerio auditado, con la finalidad que aportaran y fundamentaran ciertas situaciones que se estilaban en el examen de auditoría. De conformidad con el artículo 58 de la mencionada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete se dieron a conocer los Resultados Preliminares de la auditoría en autos a los servidores públicos de la Administración del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. El Informe de la referida auditoría determinó en su parte conclusiva: **1) La Ejecución Presupuestaria**: Presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, “Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis”, y su Modificación (Ley No. 934), Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565), las “Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis”, y las “Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil dieciséis” y sus adendas. **2) La Evaluación del Control Interno**: Se determinó condiciones reportables, siendo las siguientes: **a)** No se cuenta con un plan de Contingencia de Tecnología; **b)** Falta de Normativas y procedimientos en cuanto al valor a transferir para adquisición de combustible de las zonas especiales; **c)** La Entidad auditada carecen de metodología para identificar y validar la información, comunicación y monitoreo; **d)** Incorrecta aplicación del clasificador por objeto del gasto; **e)** El Ministerio no da seguimiento a las rendiciones de cuentas, de las transferencias realizadas a los Centros Subvencionados; y, **f)** El Ministerio no cuenta con un local adecuado para resguardar la documentación contable. **3) Los resultados del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones** de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de referencia ARP-01-115-16, de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por la Contraloría General de la República, se determinó que de once (11) recomendaciones contenidas en dicho informe, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez ha cumplido con siete (7) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período examinado del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, inobservó aspectos al Ordenamiento Jurídico en cuanto a lo relacionado en los artículos números 26, 30, 54, 58, de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 8, 34, 123, 130, 132, 134, 146 y 147 de su Reglamento General; situaciones que están descritas en el Informe de Auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa. Sobre el particular las omisiones al Ordenamiento Jurídico ya referidas, sus efectos no generaron impacto en las cifras del Informe de Ejecución Presupuestaria, no impidieron que el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, obtuviera los bienes y servicios contratados, a efectos de satisfacer los intereses de la Entidad, y su grado de inobservancia se trató de omisiones en casos muy particulares; no obstante esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, por esta vez no impondrá ningún tipo de responsabilidad conforme Ley. **POR TANTO**: Con tales antecedentes, los suscritos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1289-17

Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12), 26) y 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponde, como aplicar las recomendaciones de conformidad al artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración de Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; **III)** Por las recomendaciones aún no implementadas y con plazos vencidos, se le orienta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, que informe en el plazo perentorio de treinta (30) días, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría no cumplidas, so pena de Responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso; y, **IV)** Por lo que hace a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, relacionado con la aplicación de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, se exhorta al Titular de la Entidad auditada, cumpla y haga cumplir los estamentos legales en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Siete (1,067) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior